NUMERO DE CONTRATO	C-MT-RE-ESAL-007-2024
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – RÉGIMEN ESPECIAL– DECRETO 092 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	900816764-6 C.C. No 33.366.992 DE TUNJA CALLE 20 No 11-81 TUNJA - BOYACA 3105818695 fundacionjosericardo@gmail.com
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA EFECTUAR LOS ARREGLOS MUSICALES Y LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE TIBASOSA EN LOS 50 AÑOS DEL FESTIVAL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA MONO NÚÑEZ 2024 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**".**
APORTE MUNICIPIO	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($70.384.600) M/CTE.
APORTE ESAL – FUNDACIÓN	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($30.200.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($100.584.600) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Circulo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA o Cooperante; de una parte, y por la otra parte ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con C.C. No 33.366.992 expedida en Tunja, Representante Legal de la FUNDACIÓN JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, identificada con N.I.T. 900816764-6, con domicilio en Tunja (Boyacá), quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará LA FUNDACIÓN; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperante y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; (…) Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tibasosa le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a este fin. **3)** Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza "el estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma." **4).** La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: "el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales,

fomentará las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica." **5)** Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia. **6)** Igualmente la ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. **7)** Que la fundación tiene contemplado como desde su creación perseguir fines de beneficencia el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, científicos, tecnológicos, culturales, comunicaciones, recreativos, formativos y de servicios social, y tendrá como objeto, el desarrollo de programas de carácter social, cultural, formativos, administrativos, tecnológicos, recreativos y en general los que permitan la reconstrucción del tejido social y el crecimiento intelectual y humano de niños, jóvenes y adultos en general de las comunidades. (…).**8)** Que el Municipio de Tibasosa tiene dentro de sus procesos de formación una banda sinfónica la cual año a tras año se han preparado para crecer musicalmente como banda musical, pero sobre todo para participar en eventos nacionales e internacionales en los que se pueda apreciar las muestras artísticas y culturales que han desarrollado en el proceso de formación artística. **9)** El Festival de Música Andina Mono Núñez es un certamen musical anualmente organizado en Ginebra, municipio del Valle del Cauca en el mes de junio. Organizado desde 1975, es el evento de música andina, bambuco, pasillo colombiano más importante del país, y uno de los más importantes de su género. Congrega a los principales compositores e intérpretes de este género musical. El evento principal es el Concurso de Música Andina, que se ha convertido en plataforma de artistas a nivel nacional e internacional. **10)** El Mono Núñez llega en 2024 a sus bodas de oro: 50 años en los que este festival, declarado en 2003 Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra dentro de los festivales de música más importantes del país. **11)** El evento es el más importante de la zona andina de Colombia, se considera un certamen equivalente en el género del país como "LOS GRAMMY DE LA MÚSICA COLOMBIANA". Estar en Ginebra y en el coliseo Gerardo Arellano Becerra y en los demás escenarios del certamen, es el sueño anhelado de todos los artistas, autores, compositores y arreglistas del país, por cuanto el Festival Mono Núñez es el máximo referente de los espacios del folclor andino colombiano y Latinoamericano. **12)** Para este año 2024, el honor de llegar allí es mucho más significativo, si se tiene en cuenta que se celebran los 50 años del Festival Mono Núñez y por este motivo se dan cita los más grandes exponentes y personalidades de la música en Colombia y de varios países del mundo. **13)** Dada la importancia y el éxito que se viene dando con el proceso artístico y musical de Tibasosa y en especial con la Banda Sinfónica Especial del Municipio, la Fundación JRBP, propuso establecer una alianza gerencial, cultural y administrativa a fin de poder tener a la Banda Especial de Tibasosa en un histórico concierto al que se le ha denominado "Las Mujeres del Mono" y para lo cual se ha hecho gestión ante FUNMUSICA nacional para que sea la Banda Especial de Tibasosa la que esté acompañando a cuatro de las más importantes artistas del panorama nacional – internacional como: María Isabel Saavedra – Beatriz Arellano – Katerin Muñoz y el Dueto Primavera. Este concierto se realizará en el Coliseo Gerardo Arellano Becerra con transmisión para el país y el mundo por los diferentes caneles de televisión nacional y medios del espectro digital universal y se constituye en un hecho histórico

que no solamente será de grata recordación y provecho para el proceso de formación artística y humana de los integrantes del colegiado artístico de Tibasosa, sino para el Municipio, por cuanto su figuración y repercusión nacional – internacional están plenamente aseguradas, dada la trascendencia del proyecto y allí se promocionara la agenda cultural de Tibasosa y su relevancia como destino turístico, cultural, natural y patrimonial. **14)** La Fundación propone asumir la responsabilidad de garantizar por sus propios medios, tanto la aceptación de la organización para realizar el concierto con la Banda Sinfónica Especial de Tibasosa en el Concierto Conmemorativo de los 50 años del Festival Mono Núñez**,** así como para contar con la presencia de los artistas nacionales – internacionales señalados. **15)** El Municipio de Tibasosa financiará lo correspondiente a (transporte, alimentación, hospedaje, uniformes, arreglos para el montaje de las obras, logística y coordinación y los demás gastos ocasionados), todo lo anterior con destino a los integrantes y delegación de la Banda Sinfónica Especial de Tibasosa y el personal requerido para la cristalización del proyecto. Además del concierto especial en el Coliseo Gerardo Arellano Becerra, la Fundación JRBP se compromete a gestionar la presencia de la Banda en escenarios como el Festival de la Plaza, otro de los grandes espectáculos que congrega a miles de personas llegados desde las diferentes regiones del país y el mundo. **16)** Que dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contempladas la ejecución de actividades culturales, dentro de la línea estratégica “Creo en ti, por su cultura como impulsor de su desarrollo económico, empresarial y turístico”, sector: cultura, programa promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, dentro del cual se han fijado dos productos de cumplimiento así: Producto: Estrategias de promoción de la cultura implementadas, cuyo indicador es número de estrategias implementadas para el acceso a bienes y servicios culturales del municipio y cuya meta de producto esta medible en 2. **17)** Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes, por esto se hace necesario fomentar la cultura por las artes, expresiones culturales de nuestra comunidad que permiten espacios de integración y desarrollo comunitario. **18)** Que según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo. **19)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tibasosa le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. **20)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés público entre ellos programas de ejecución y fomento a la cultura. **21)** Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contemplado el desarrollo de eventos de fomento a la cultura. **22)** Que el Municipio de Tibasosa, recibió proyecto de ejecución de actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo, para el fomento a la cultura en el marco del festival Mono Nuñez como se describió anteriormente, por parte de la Fundación José Ricardo Bautista Pamplona donde se plantea la ejecución de actividades culturales y artísticas, presentando un proyecto de ejecución así:

ACTIVIDAD	VALOR DEL APORTE

Hospedaje acomodación múltiple, dos noches para 50 personas con acceso a baño	$7.161.000
Alimentación por tres días Viernes (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas Sábado (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas Domingo (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas El desayuno, almuerzo y cena que se proponen tendrá mínimo un Sopa o caldo en plato de por lo menos 500 ml de capacidad, con proteína de 120 gramos, para almuerzo y cena contiene verduras y carbohidratos y plato fuerte que incluya una porción equilibrada de verduras de mínimo 150 gramos, una porción de carbohidratos de mínimo 120 gramos y 200 gramos mínimos de proteína y una porción de fruta de 200 gramos y jugo de fruta fresca de mínimo 500 ml) Refrigerios días viernes y sábados para 50 personas (Refrigerio para Mañana o tarde: Complemento alimentario preparado fresco cuyo contenido mínimo sea carbohidrato y proteína en porción no inferior a 150 gramos, sin conservantes y jugo de 500 ml y/o bebida caliente de 500 ml)	$11.935.000
Transporte terrestre cómodo para 50 personas Tibasosa – Ginebra ida y regreso con empresa de servicio especial debidamente habilitada	$10.741.500
Transporte Instrumentos	$5.370.750
Uniformes: Camiseta en algodón con cuello para la Delegación para 50 personas Camisa Uniforme, maga larga, Banda Sinfónica con Escudo para 50 personas	$4.893.350
Póliza de Viaje: Seguro de viaje delegación	$445.500
Logística (4 logísticos: 2 de viaje y 2 de escena	$7.161.000
Seis arreglos musicales y dirección artística	$22.676.500
Total	$70.384.600
Creación, Diseño y producción de un concierto tipo performance, elaboración de libretos, videos de proyección con edición y masterización, con presencia de 4 artistas de ámbito nacional entre solistas y duetos para la presentación de la banda Sinfónica de Tibasosa	$14.200.000
Compromete a gestionar la presencia de la Banda en escenarios como el Festival de la Plaza. Gestionar ubicación del logo de **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en página full color en la revista de mano y colección que se entrega en el Festival a los asistentes, medios de comunicación, empresas del país y el exterior. Ubicación de pendones con la marca de **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en los escenarios del Festival. Sonorización de pícolos publicitarios en los escenarios del Festival durante el desarrollo de los eventos. Mención de marca del **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en los diferentes escenarios del certamen. Contenidos sobre la participación del **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en medios regionales y nacionales.	$4.000.000

Ubicación de logo e imagen corporativa en todas las piezas publicitarias que lleve la delegación boyacense al Festival.	
3 arreglos musicales y dirección artística	$9.000.000
2 logísticos para artistas	$3.000.000
TOTAL APORTE FJRBP	$30.200.000

23) Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, se encuentra el desarrollo de actividades culturales, por ello es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de fomento a la cultura, en procura de mejorar su calidad de vida de los Tibasoseños, garantizándoles un espacio que les permita disfrutar de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones. **24)** Que el Municipio es conocedor del objeto social y trayectoria de la FUNDACIÓN JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, por lo anterior con recursos de su presupuesto apoyará el proyecto de atención presentado por la Fundación bajo la propuesta presentada para ejecutar actividades conjuntas de fomento cultural y desarrollo a la identidad cultural; por lo que en esta oportunidad la FUNDACIÓN, ha querido cooperar con el desarrollo de esta tarea, basada en su objeto social y generando aportes humanos y económicos con una suma mayor al 30% del valor del aporte del Municipio, en este sentido como representantes de la sociedad colaboraran con la ejecución de actividades de producción artística, coordinación, divulgación, publicidad y puesta a disposición de personal de apoyo operativo y administrativo, aportando recursos físicos, servicios, experiencia y calidad en la ejecución de las actividades programadas en el marco de la semana santa como semana mayor. **25)** Colombia Compra Eficiente a través de sus directrices ha indicado que cuando la ESAL aporta más del 30% del valor del contrato no hay lugar a efectuar proceso competitivo. **26)** Que con el aval de la entidad Cooperada y su comprometida participación no solo utilizara los recursos aportados por el Municipio sino que cubrirá los demás costos de operación que la ejecución de las distintas actividades requiere para su funcionamiento; con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato. **27)** Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio por la suma de ($70.384.600) con cargo al CDP 202400359, de fecha 15 de mayo de 2024**. 28)** Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "…— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **29)** Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo

[1] Hoy decreto 092 de 2017

esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(…) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (…). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (…). **30)** Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. **31)** Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… **32)** Igualmente la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.
[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

función…" **33)** En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de Tibasosa adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que la FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, en esta oportunidad para el desarrollo de estas actividades se genera un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en bienes y servicios requeridos para la ejecución de actividades culturales programadas para lograr posicionar a la banda sinfónica de Tibasosa en el festival del Mono Núñez. **34)** Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo. **35)** Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta de la FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. **36)** Que LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. **37)** Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. **38)** Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Colaboración con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos y fines del Estado entre ellos el acceso de toda la población a la cultura, además de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 397 de 1997, se estableció la figura de convenios donde el estado a través del ministerio de las culturas, artes y los saberes orientará y apoyará en este caso a las alcaldías municipales y en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad, lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la fundación, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "AUNAR ESFUERZOS PARA EFECTUAR LOS ARREGLOS MUSICALES Y LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DE TIBASOSA EN LOS 50 AÑOS DEL FESTIVAL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA MONO NÚÑEZ 2024 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**." y sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. **SEGUNDA. A)**

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN": Cumplir con la ejecución de las siguientes actividades e inversiones, según el proyecto presentado para cofinanciación:

ACTIVIDAD	VALOR DEL APORTE
Hospedaje acomodación múltiple, dos noches para 50 personas con acceso a baño	$7.161.000
Alimentación por tres días Viernes (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas Sábado (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas Domingo (Desayuno, almuerzo y cena) para 50 personas El desayuno, almuerzo y cena que se proponen tendrá mínimo un Sopa o caldo en plato de por lo menos 500 ml de capacidad, con proteína de 120 gramos, para almuerzo y cena contiene verduras y carbohidratos y plato fuerte que incluya una porción equilibrada de verduras de mínimo 150 gramos, una porción de carbohidratos de mínimo 120 gramos y 200 gramos mínimos de proteína y una porción de fruta de 200 gramos y jugo de fruta fresca de mínimo 500 ml) Refrigerios días viernes y sábados para 50 personas (Refrigerio para Mañana o tarde: Complemento alimentario preparado fresco cuyo contenido mínimo sea carbohidrato y proteína en porción no inferior a 150 gramos, sin conservantes y jugo de 500 ml y/o bebida caliente de 500 ml)	$11.935.000
Transporte terrestre cómodo para 50 personas Tibasosa – Ginebra ida y regreso con empresa de servicio especial debidamente habilitada y con la documentación de vehículos de transporte al día tales como SOAT, Revisión Técnico Mecánica, Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, para el transporte de pasajeros.	$10.741.500
Transporte Instrumentos	$5.370.750
Uniformes: Camiseta en algodón con cuello para la Delegación para 50 personas Camisa Uniforme, maga larga, Banda Sinfónica con Escudo para 50 personas	$4.893.350
Póliza de Viaje: Seguro de viaje delegación	$445.500
Logística (4 logísticos: 2 de viaje y 2 de escena	$7.161.000
Seis arreglos musicales y dirección artística	$22.676.500
Total	$70.384.600
Creación, Diseño y producción de un concierto tipo performance, elaboración de libretos, videos de proyección con edición y masterización, con presencia de 4 artistas de ámbito nacional entre solistas y duetos para la presentación de la banda Sinfónica de Tibasosa	$14.200.000
Compromete a gestionar la presencia de la Banda en escenarios como el Festival de la Plaza. Gestionar ubicación del logo de **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en página full color en la revista de mano y colección que se entrega en el Festival a los asistentes, medios de comunicación, empresas del país y el exterior. Ubicación de pendones con la marca de **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en los escenarios del Festival. Sonorización de pícolos publicitarios en los escenarios del	$4.000.000

Festival durante el desarrollo de los eventos. Mención de marca del **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en los diferentes escenarios del certamen. Contenidos sobre la participación del **MUNICIPIO DE TIBASOSA** en medios regionales y nacionales. Ubicación de logo e imagen corporativa en todas las piezas publicitarias que lleve la delegación boyacense al Festival.	
3 arreglos musicales y dirección artística	$9.000.000
2 logísticos para artistas	$3.000.000
TOTAL APORTE FJRBP	$30.200.000

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACIÓN: 1) Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado. 2) El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de personal necesario para el montaje de las presentaciones y concierto, desplazamientos y transporte de instrumentos. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación. 5) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto. 6) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. 7) Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores. 8) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio. 9) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11) Presentar al supervisor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA.** - En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, se obliga a:

1) Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos necesarios para el desarrollo del convenio. 2) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. 3) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, para la cual el Representante Legal de El Municipio, designa al Secretario de Cultura, Turismo, recreación y deporte, o quien haga sus veces. 4) Suministrar toda la información que requiera la FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, necesaria para el logro del objetivo del presente CONVENIO. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO-** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de: CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($100.584.600) M/CTE, de los cuales el Municipio aporta la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($70.384.600) M/CTE.y la ESAL la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($30.200.000) M/CTE, conforme al cuadro de presupuesto aprobado para el desarrollo del proyecto que beneficia a la totalidad de integrantes de la Banda Sinfónica de Tibasosa durante los días de participación en el festival Mono Núñez. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un Primer giro en calidad de pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual se invertirá en pago de reservas y pago de hoteles en ginebra valle culminado el evento, transporte ida y regreso, comida, arreglos musicales por la suma de ($35.192.300), previa extensión de la garantía que cubra el pago anticipado y un segundo giro o pago por la suma de ($35.192.300) del otro 50% de la inversión cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión; el pago se efectuara a la terminación del convenio. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**- El plazo de ejecución del objeto del convenio es de Quince (15) días contados desde la firma del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** – LA FUNDACIÓN se compromete a constituir y allegar, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del contrato y TRES (03) años más.
Devolución del pago anticipado	100	Del pago efectuado en esta calidad es decir el 50% del valor del contrato	La del contrato
Responsabilidad civil extracontractual		Cobertura de 200 SMLMV	La del contrato

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables a la fundación, ésta deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **SÉPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2024, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400359, de fecha 15 de mayo de 2024, expedido en la Secretaria de Hacienda de la Entidad para la vigencia 2024**. OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**- La

supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la entidad cooperante, para lo cual el Representante Legal del Municipio manifiesta que delega a través del presente contrato al Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Tibasosa o a quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO-** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación**. DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL. -** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende el personal que "LA FUNDACIÓN" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo de LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**". DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO. -** La entidad Cooperada "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**"** no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN. -** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Pítica de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio en el presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE**. DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer

efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN. -** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. -** Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de la "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA**"** y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada**.** **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. -** Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de TIBASOSA. Para constancia de lo acordado se firma En el Municipio de TIBASOSA a los VEINTIUNO (21) días, del mes de mayo, del año dos mil Veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA:

ORIGINAL FIRMADO

_____.

EDUARDO SALCEDO VELOSA.
Alcalde Municipal

POR "LA FUNDACIÓN JOSÉ RICARDO BAUTISTA PAMPLONA",

ORIGINAL FIRMADO

ANA YOLIMA TENZA SARMIENTO
C.C. No 33.366.992 expedida en Tunja

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FECHA	FIRMA
ELABORO Y REVISO	ZULMA CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ	ASESOR EXTERNO	21/05/2024	
APROBÓ	GERMAN FIGUEROA SALAMANCA	DIRECTOR GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	21/05/2024	